Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES DE LAS ILLES BALEARS

11742 ***Resolución del presidente del Institut d'Indústries Culturals de les Illes Balears por la que se convocan las subvenciones para apoyar las inversiones que permitan la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico de las industrias culturales para el año 2026***

El Institut d'Indústries Culturals de les Illes Balears (en adelante, ICIB) es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con personalidad jurídica propia y diferenciada, y con plena capacidad de obrar y autonomía de gestión, sin perjuicio de la relación de tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma. El ICIB está adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El ICIB tiene como fines generales los relacionados con el desarrollo de las industrias y las empresas culturales y creativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con el Decreto 60/2025, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Institut d'Indústries Culturals de les Illes Balears. En particular, tiene por objeto impulsar la creatividad artística y la producción, la distribución, la exhibición, la difusión y el archivo de productos y contenidos culturales en cualquier tipo de soporte, incluidos los espectáculos en vivo.

Los ámbitos iniciales de actuación del ente son el audiovisual y la cultura digital, las artes escénicas, las artes visuales, el mundo editorial y la música, sin perjuicio de que en el futuro puedan incorporarse otros sectores, como el patrimonio, la artesanía, el diseño y la publicidad, u otros campos de la cultura.

Entre las funciones y actividades que corresponden al ICIB figura la de promover el desarrollo de las empresas relacionadas con las industrias culturales y, por ello, goza de todas las potestades administrativas necesarias para cumplir este fin y, especialmente, de la potestad de fomento.

El artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que la Comunidad Autónoma tiene las competencias correspondientes a cultura, actividades artísticas y culturales, y fomento y difusión de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, así como a su difusión nacional e internacional.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 (BOIB núm. 52, de 20 de abril de 2024) prevé la línea de subvención I.5., «Digitalización e I+D+i», y, en concreto, ayudas para apoyar la adquisición de equipos y maquinaria nueva que suponga la mejora y la modernización del sistema productivo, de gestión y de promoción y favorezca la implantación de la transformación digital en la industria cultural (I.5.14.).

De acuerdo con el artículo 2.1.1 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana (BOIB núm. 166, de 19 de diciembre de 2024), pueden ser objeto de subvenciones las actividades o proyectos culturales destinados a la protección y al fomento de la actividad cultural en las Illes Balears.

Estas subvenciones están sometidas a los requisitos y límites que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y les es aplicable la exención de la obligación de notificación correspondiente a la categoría de ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio (artículo 53).

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (TRLS), y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.1.i) de los Estatutos del ICIB, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para apoyar las inversiones que permitan la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico de las industrias culturales para el año 2026, que consta como anexo 1 de esta Resolución.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 565.000,00 € (quinientos sesenta y cinco mil euros).

3. Autorizar un gasto de 565.000,00 € con cargo al capítulo VII del presupuesto del ICIB para el año 2026.

4. Ordenar el traslado del contenido de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como de toda la información requerida en esta base de datos.

5. Ordenar la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el presidente del ICIB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(17 de noviembre de 2026)*

El presidente
Jaume Bauzà Mayol

ANEXO 1
Convocatoria para apoyar las inversiones que permitan la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico de las industrias culturales para el año 2026

1. Objeto y finalidad

2. Gastos subvencionables y no subvencionables

3. Dotación e imputación presupuestaria

4. Personas beneficiarias y requisitos

5. Normativa aplicable

6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

7. Documentación de la solicitud

8. Plazo de ejecución de las inversiones

9. Importe de la subvención

10. Sistema y criterios de selección

11. Criterios de valoración

12. Órganos competentes para instruir el procedimiento, informar y resolver

13. Composición de la Comisión Evaluadora

14. Instrucción y resolución del procedimiento

15. Reformulación de las solicitudes

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

16. Modificación de la resolución y cambios en el proyecto

17. Pago

18. Justificación

19. Concurrencia de ayudas o subvenciones

20. Obligaciones de las personas beneficiarias

21. Protección de datos personales

1. Objeto y finalidad

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para apoyar las inversiones que permitan la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico de las industrias culturales para el año 2026.

1.2. Las finalidades de esta convocatoria son:

— La digitalización y la aplicación de las nuevas tecnologías en la actividad de las industrias culturales.
— La adquisición de equipos y maquinaria nueva que suponga la mejora y la modernización del sistema productivo, de gestión y de distribución de las industrias culturales.

1.3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de comparar en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas y establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria.

2. Gastos subvencionables y no subvencionables

2.1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios para desarrollarla y se efectúan en los plazos que establece esta convocatoria. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no puede ser, en ningún caso, superior al valor de mercado.

2.2. Son subvencionables los gastos siguientes:

a. La adquisición de maquinaria para el desarrollo de las industrias culturales, así como la destinada a instalarse en el centro de trabajo de la entidad o persona solicitante, siempre que esté relacionada directamente con su objeto social o actividad.
b. La adquisición de equipamiento técnico y audiovisual, como focos, mesas y equipos de sonido, mesas de luces, cajas de inyección, proyectores, trípodes, cámaras de vídeo y sus accesorios, cicloramas y micrófonos.
c. La adquisición de tecnología de la información y la comunicación. Se puede subvencionar hasta un máximo de cinco dispositivos. La adquisición de teléfonos móviles no será subvencionable cuando la persona solicitante haya resultado beneficiaria de la compra de uno o más teléfonos móviles en el marco de la convocatoria del ICIB para apoyar las inversiones que favorezcan la modernización, la innovación y el desarrollo de las industrias culturales (en adelante, convocatoria MID) de los años 2024 y/o 2025.
d. La adquisición de impresoras, impresoras 3D y fotocopiadoras.
e. La adquisición de licencias de uso de software que constituyan una inversión en activos intangibles, de acuerdo con la normativa contable aplicable (licencias perpetuas o de uso plurianual abonadas en un único pago).
f. El diseño y desarrollo de páginas web y entornos web que constituyan una inversión en activos intangibles, de acuerdo con la normativa contable aplicable.
g. La adquisición o renovación de aparatos de climatización y/o renovación del aire en espacios de exhibición cultural.
h. La adquisición de gradas, tarimas y asientos para los espacios de exhibición al público.
i. La adquisición de tramoyas, cortinaje y carpas móviles o similares.
j. La adquisición de instrumentos musicales.
k. La adquisición de alumbrado de emergencia y generadores para espacios de exhibición cultural.
l. Cualquier otro gasto que, de manera indudable, responda a la naturaleza y al objeto de esta convocatoria y resulte estrictamente necesario, siempre que constituya una inversión en inmovilizado material o intangible.

2.3. Los gastos subvencionables deben haberse efectuado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, la persona beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de solicitar la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio no pueden fraccionarse en diferentes facturas, ni pueden suscribirse contratos sucesivos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado.

2.5. No son subvencionables los gastos siguientes:

a. La compra de bienes de equipamiento usados o reacondicionados.
b. La compra de vehículos de transporte, la adquisición y la instalación de maquinaria sobre estos vehículos, accesorios y recambios de vehículos.
c. La compra de bienes destinados a la venta o al alquiler.
d. La mejora de la envolvente térmica de las naves de producción, de almacenes o de oficinas, así como la sustitución de las cubiertas.
e. La adquisición de locales, inmuebles y/o terrenos.
f. La compra de herramientas y materiales para obras.
g. La adquisición de empresas o sociedades, o de una parte de estas.
h. Las adquisiciones mediante arrendamiento financiero.
i. La adquisición de elementos de almacenamiento de utensilios físicos (percheros de barra, cajas de transporte del tipo «flightcase», etc.).
j. Los gastos derivados de la reforma de un inmueble.
k. La instalación o la mejora de la climatización y/o la renovación del aire en oficinas, almacenes o espacios de producción.
l. Las instalaciones, el transporte y la mano de obra, incluidas las relacionadas con los gastos subvencionables adquiridos.
m. La compra de equipamiento o maquinaria que no se haya entregado a la persona beneficiaria dentro del plazo de ejecución.
n. Los seguros del equipamiento y/o maquinaria adquiridos.
o. El impuesto sobre el valor añadido, incluso cuando no sea recuperable, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como cualquier otro tipo de tributo.
p. Las cuotas de autónomos.
q. Las nóminas de los administradores y/o del personal en plantilla.
r. Las cuotas periódicas de suscripción a software o a servicios en línea, y los costes de mantenimiento, actualización, alojamiento web y dominios.
s. Cualquier otro gasto que, de manera indudable, no responda a la naturaleza y al objeto de esta convocatoria.

3. Dotación e imputación presupuestaria

3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 565.000,00 € (quinientos sesenta y cinco mil euros), con cargo al capítulo VII del presupuesto del ICIB para el año 2026.

3.2. El crédito de la convocatoria se distribuye entre los dos grupos de personas beneficiarias siguientes:

a. Personas físicas autónomas y personas jurídicas con ánimo de lucro: 430.000,00 €.
b. Entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen una actividad económica vinculada a los sectores culturales objeto de esta convocatoria: 135.000,00 €.

3.3. En caso de que, una vez valoradas todas las solicitudes de uno de los grupos, haya un remanente de crédito, este se podrá destinar a financiar las solicitudes del otro grupo que cumplan los requisitos para ser beneficiarias y que no hayan podido obtener subvención por insuficiencia de crédito.

La redistribución se hará de acuerdo con el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, sin que se pueda superar el crédito total disponible.

3.4. La concesión de las subvenciones que prevé esta convocatoria queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria que establece el apartado 3.1.

3.5. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se puede incrementar el importe de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar mediante una resolución de modificación de la convocatoria, de conformidad con el artículo 5.3.*b)* de la Orden

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

40/2024. Salvo que se establezca otra cosa, esta ampliación no implica que se amplíe el plazo para presentar solicitudes y no afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de manera expresa.

4. Personas beneficiarias y requisitos

4.1. Pueden ser beneficiarias de la subvención, siempre que desarrollen una actividad económica en el sector de las artes escénicas, la música, el audiovisual, las artes plásticas y visuales o el mundo editorial, y tengan nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:

— Las personas físicas dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
— Las personas jurídicas con ánimo de lucro.
— Las entidades privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.

Todas deben cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en esta convocatoria:

a. Deben tener el domicilio fiscal o bien un establecimiento permanente en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
b. Deben estar dadas de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con una actividad económica vinculada, como mínimo, a uno de los sectores culturales mencionados.
c. Deben acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado y la hacienda autonómica a efectos de poder recibir subvenciones, antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria. Al respecto, deben tenerse en cuenta los artículos 18, 19 y 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
d. No deben incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4.7 de la Orden 40/2024.

4.2. No tienen la condición de personas beneficiarias de esta convocatoria:

— Las administraciones públicas, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, así como cualquier otra entidad de derecho público u organización en la que la participación de estos entes sea mayoritaria.
— Las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 4.7 de la Orden 40/2024, incluidas las empresas en crisis y las que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectan también a las empresas que, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que se hayan dado las prohibiciones.

Las personas o entidades deben justificar el hecho de no estar incursas en las prohibiciones para obtener esta condición mediante la presentación de una declaración responsable ante el ICIB, y deben mantenerse en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las subvenciones hasta el pago.

— Los sindicatos, las asociaciones empresariales, los colegios profesionales y las asociaciones profesionales.

4.3. Los requisitos establecidos en el punto 4.1 deben cumplirse en el momento de presentar la solicitud, salvo el inciso previsto en la letra *c*, y deben mantenerse hasta la finalización y la justificación de la actividad objeto de subvención.

5. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por la normativa siguiente:

— La Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana (BOIB núm. 166, de 19 de diciembre de 2024).
— El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre; TRLS).
— La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
— El Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE serie L 187, de 26 de junio de 2014).
— El resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

6.1. El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOIB.

6.2. Cada solicitante puede presentar, como máximo, una solicitud.

Cuando varias entidades, con o sin ánimo de lucro, estén controladas, directa o indirectamente, por una misma persona o grupo de personas, solo una de estas entidades puede presentar una solicitud. Existe control cuando se tiene más del 50 % del capital social o de los derechos de voto o, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, cuando una misma persona o grupo de personas controla la mayoría del órgano de gobierno.

Este límite también se aplica cuando las personas que ejercen este control se presentan como autónomas.

Si se presenta más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última registrada, según la fecha y el número de registro de entrada.

6.3. De acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden 40/2024, tanto las personas jurídicas como las personas físicas que actúen en condición de empresario individual o autónomo deben presentar la solicitud obligatoriamente por medios electrónicos, a través del trámite telemático que está disponible en la Sede Electrónica de la CAIB.

No se tendrán por registradas las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía diferente del trámite telemático habilitado.

6.4. El trámite telemático incorpora el formulario normalizado de solicitud, que debe cumplimentarse debidamente. Igualmente, la solicitud debe ir acompañada de la documentación prevista en el apartado 7, que, en su caso, debe firmarse obligatoriamente mediante un certificado electrónico válido, emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

6.5. Si el solicitante es una persona jurídica, debe formalizar la solicitud por medio de su representante legal, debidamente acreditado.

6.6. Si la solicitud no cumple los requisitos legales de la convocatoria o no incorpora los documentos exigidos, debe requerirse a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane el error o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, una vez dictada la resolución previa en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

Este requerimiento se puede notificar individualmente o, si el órgano instructor lo considera oportuno, conjuntamente para todas las solicitudes presentadas, con indicación de la deficiencia detectada en cada caso, y debe publicarse en la Sede Electrónica de la CAIB. En estos casos, la resolución que determina el desistimiento de las solicitudes que no se hayan subsanado también debe ser conjunta para todas las personas solicitantes y debe publicarse igualmente en la Sede Electrónica de la CAIB.

6.7. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

6.8. La presentación de la solicitud comporta la aceptación expresa y formal por parte de la persona interesada de las prescripciones contenidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

7. Documentación de la solicitud

7.1. Junto con la solicitud, deben presentarse los documentos siguientes, obligatoriamente por separado y debidamente identificados:

7.1.*a)* **Documentación administrativa**:

— En el caso de las personas físicas, el informe de vida laboral o informe de situación actual del trabajador o trabajadora, únicamente en caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que el ICIB consulte de oficio estos datos.
— En el caso de las personas jurídicas, el documento de constitución, los estatutos y las modificaciones posteriores, en su caso, inscritos en el registro correspondiente.
— El documento acreditativo de la representación legal con la que actúa la persona física que firma la solicitud, que debe estar vigente en el momento de presentarla.
— El certificado de situación censal.
— En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, documentación que acredite que ejercen efectivamente una actividad económica vinculada a los sectores culturales de la convocatoria, es decir, que obtienen ingresos por la venta de bienes o la prestación de servicios en el mercado. A estos efectos, no computan las subvenciones, las cuotas de las personas asociadas ni las donaciones. Debe acreditarse mediante las cuentas anuales o la memoria económica del último ejercicio cerrado o, si la entidad no dispone de ellas, mediante una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes o la prestación de servicios durante los doce meses anteriores

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

a la presentación de la solicitud, con indicación del concepto, la fecha y el importe, sin perjuicio de que el ICIB pueda requerir los justificantes correspondientes.
— Los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado y la hacienda autonómica, únicamente en caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que el ICIB consulte de oficio estos datos.

En todo caso, la presentación de estos certificados puede sustituirse por una declaración responsable de la persona solicitante cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000,00 euros.

Si la documentación indicada ya se ha aportado en alguna convocatoria anterior del ICIB, siempre que esté en vigor y no haya experimentado ningún cambio, no es necesario volver a presentarla, si bien la persona interesada debe indicar en el formulario de solicitud el expediente de la subvención anterior en el que se pueden encontrar los documentos. En este caso, el ICIB los incorpora de oficio al procedimiento de subvención de esta convocatoria.

7.1.*b)* **Declaraciones responsables**:

En el mismo trámite telemático de presentación de la solicitud, la persona solicitante debe cumplimentar las declaraciones responsables siguientes:

— La declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que establece el apartado 4 de esta convocatoria y del compromiso de asumir las obligaciones previstas en el apartado 20.
— La declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el apartado 4.2.
— La declaración responsable sobre las ayudas solicitadas o recibidas que, en su caso, hayan financiado la misma inversión.
— La declaración de veracidad de datos bancarios, únicamente en caso de que la persona solicitante no la haya aportado anteriormente o de que los datos bancarios hayan cambiado.
— La declaración relativa al cumplimiento del límite de solicitudes establecido en el apartado 6.2 y, en su caso, la identificación de las otras entidades con las que se comparte el control.
— En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, la declaración de que la inversión solicitada está relacionada con la actividad económica acreditada.

El contenido concreto de estas declaraciones es el que establece el formulario normalizado de solicitud disponible en el trámite telemático habilitado en la Sede Electrónica de la CAIB.

7.1.*c)* **Documentación del proyecto**:

La documentación del proyecto debe presentarse de acuerdo con el orden siguiente:

1. Trayectoria y actividad cultural de la persona solicitante. Descripción de la actividad profesional que desarrolla, su trayectoria y los proyectos realizados durante el último año. En caso de que la persona solicitante tenga una trayectoria muy amplia, puede presentar la descripción de los proyectos que considere más importantes.
2. Calidad, adecuación y modernización del proyecto de inversión. Descripción de las inversiones propuestas, su adecuación a las necesidades de la actividad cultural y el grado de modernización, innovación o desarrollo tecnológico que representan.
3. Impacto previsto de la inversión. Descripción de las mejoras que se prevé conseguir en la actividad cultural de la persona solicitante, especialmente en cuanto a la capacidad productiva, la eficiencia, la calidad, la consolidación, el desarrollo o la diversificación de la actividad.
Los puntos 1, 2 y 3 deben presentarse en una única memoria descriptiva. En su caso, pueden incluirse imágenes del material que se quiere sustituir o adquirir.
4. Presupuesto de la inversión (modelo 1). Debe presentarse en formato PDF firmado electrónicamente y en formato de hoja de cálculo (Excel).
5. Histórico de inversiones (modelo 2). Inversiones efectuadas durante los años 2023, 2024 y 2025, directamente relacionadas con el objeto de esta convocatoria, acompañadas de las facturas y los justificantes de pago correspondientes. Debe presentarse en formato PDF firmado electrónicamente.

En su caso, también debe presentarse la documentación prevista en el apartado 2.4 de esta convocatoria (tres ofertas de proveedores diferentes, cuando sea exigible).

7.2. El órgano instructor del procedimiento puede solicitar, además, la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

8. Plazo de ejecución de las inversiones

8.1. Las inversiones deben llevarse a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 (ambos incluidos).

8.2. Dado el carácter anual de esta convocatoria de subvenciones, no es posible ampliar el plazo de ejecución señalado en el punto anterior. Las inversiones no ejecutadas dentro de este plazo no son subvencionables, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 16.2 y 18.5 de esta convocatoria.

9. Importe de la subvención

9.1. El importe máximo de la ayuda que puede percibir cada proyecto de inversión es del 50 % del presupuesto total (IVA excluido) subvencionable.

9.2. El importe máximo de la ayuda que puede percibir cada persona beneficiaria es de 25.000,00 € (veinticinco mil euros).

9.3. Para determinar si se respeta la normativa vigente de acumulación de ayudas, debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas concedidas para la misma finalidad (*véase el apartado 19 de la convocatoria*).

9.4. Si alguna de las personas beneficiarias renuncia a la subvención, el importe de la ayuda puede adjudicarse a la persona solicitante siguiente por orden de puntuación, siempre que esta haya superado el mínimo de puntuación exigido y cumpla los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.
La reasignación debe hacerse, en primer lugar, entre las solicitudes del mismo grupo de personas beneficiarias. Si no hay solicitudes que puedan obtener la subvención, se aplica lo establecido en el apartado 3.3.

9.5. No se abona, en ningún caso, un importe superior al justificado mediante facturas.

9.6. La suma de todos los gastos subvencionables debe ser igual o superior a 1.500 €, IVA excluido.

10. Sistema y criterios de selección

10.1. Las personas beneficiarias se seleccionan mediante concurso, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. Una vez finalizado el período de presentación y subsanación de las solicitudes, la Comisión Evaluadora califica las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración del apartado 11 de la convocatoria y, a continuación, las ordena en dos listas separadas, correspondientes a los grupos de personas beneficiarias establecidos en el apartado 3.2, por orden de puntuación. La puntuación definitiva de las solicitudes evaluadas es la media que resulta de sumar las calificaciones globales otorgadas por los vocales de la Comisión Evaluadora.
b. En caso de empate en la puntuación total entre solicitudes de un mismo grupo de personas beneficiarias, cuando el crédito disponible no sea suficiente para conceder la subvención a todas las solicitudes empatadas, tiene preferencia la solicitud que haya obtenido una puntuación más alta en el bloque 2 de los criterios de valoración. Si persiste el empate, se resuelve a favor de la solicitud registrada en primer lugar.
c. A continuación, se calcula el importe de la subvención que corresponde a cada uno de los proyectos, atendiendo a las cuantías máximas que establece esta convocatoria.
d. Finalmente, las subvenciones se conceden por el orden establecido en la letra a) anterior y con el importe calculado en la letra c), dentro de cada grupo de personas beneficiarias, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado a cada uno, sin perjuicio de la redistribución de remanentes prevista en el apartado 3.3.

10.2. Solo tienen derecho a la subvención las personas solicitantes que hayan obtenido el mínimo de puntuación establecido en el apartado 11.2.

11. Criterios de valoración

11.1. Las solicitudes se valoran de acuerdo con la información aportada por la persona solicitante en los términos establecidos en el apartado 7 de la convocatoria y, concretamente, de la manera siguiente:

- **Bloque 1** (máximo 2 puntos): Valoración de la trayectoria y la actividad cultural de la persona solicitante, teniendo en cuenta la experiencia profesional, los proyectos desarrollados durante el último año y la vinculación con los sectores culturales objeto de la convocatoria.
- **Bloque 2** (máximo 5 puntos): Valoración de la calidad, la coherencia y la adecuación del proyecto de inversión a las necesidades de la actividad cultural de la persona solicitante, teniendo en cuenta el grado de modernización, innovación o desarrollo tecnológico que representa.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

- **Bloque 3** (máximo 2 puntos): Valoración del impacto previsto de la inversión en la actividad cultural de la persona solicitante, especialmente en cuanto a la mejora de la capacidad productiva, la eficiencia, la calidad de los productos o servicios culturales, la consolidación, el desarrollo o la diversificación de la actividad.
- **Bloque 4** (máximo 2 puntos): Valoración de la adecuación, la coherencia y la proporcionalidad del presupuesto en relación con las inversiones propuestas.
- **Bloque 5** (máximo 3 puntos): Valoración del histórico de inversiones efectuadas durante los años 2023, 2024 y 2025, directamente relacionadas con el objeto de esta convocatoria. Se valora especialmente la continuidad de las inversiones realizadas durante este período y se da preferencia a las personas solicitantes que no hayan sido beneficiarias de la convocatoria MID en estos ejercicios.

11.2. La puntuación máxima que puede obtener cada proyecto es de **14 puntos**, y la puntuación mínima requerida es de **7 puntos**.

12. Órganos competentes para instruir el procedimiento, informar y resolver

12.1. De conformidad con el artículo 10.2 de la Orden 40/2024, el órgano instructor del procedimiento es el vicepresidente del ICIB, que lleva a cabo de oficio todas las actuaciones que considera necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y, en concreto, las que detalla el artículo 16 del TRLS.

12.2. La Comisión Evaluadora es el órgano competente para examinar y valorar las solicitudes presentadas, resolver las posibles alegaciones y emitir el informe que sirve de base para elaborar la propuesta de resolución.

12.3. La resolución del procedimiento corresponde al presidente del ICIB, de acuerdo con el artículo 10.1.*i)* del Decreto 60/2025, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del ICIB.

13. Composición de la Comisión Evaluadora

13.1. En cuanto al régimen de constitución y funcionamiento, la Comisión Evaluadora se rige por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

13.2. La Comisión Evaluadora está integrada por los miembros siguientes:

— Presidenta: la directora gerente del ICIB o la persona que designe (con voz, pero sin voto).

— Vocales: tres profesionales de prestigio del ámbito cultural (con voz y voto)

- Ramon Castells Ros, responsable del Área de Conocimiento del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, y profesor del máster en Gestión Cultural de la Universidad de Barcelona.
- Iván Bort Gual, profesor de Teoría e Historia del Cine del CESAG – UP Comillas, y crítico de cine.
- Ake Mora Temnerund, profesor de IA generativa, ha impartido cursos en la ESCAC, el CEF y Digitalent. Creador gráfico, audiovisual y de videojuegos.

— Secretario: un técnico o técnica del ICIB (con voz, pero sin voto).

14. Instrucción y resolución del procedimiento

14.1. El procedimiento se instruye de conformidad con el artículo 16 del TRLS y el artículo 13 de la Orden 40/2024.

14.2. Una vez examinadas y valoradas las solicitudes admitidas en el procedimiento, la Comisión Evaluadora levanta acta y redacta un informe en el que debe constar, de manera provisional, la lista ordenada de las solicitudes, separadamente para cada grupo de personas beneficiarias establecido en el apartado 3.2, según la puntuación obtenida, con indicación de las personas propuestas como beneficiarias y el importe propuesto para cada proyecto. También debe incluirse, en su caso, la relación de solicitudes excluidas y el motivo de exclusión.

14.3. Este informe debe publicarse en la Sede Electrónica de la CAIB y se concederá a las personas interesadas un plazo de audiencia de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para formular las alegaciones que consideren oportunas a través del trámite telemático habilitado en la Sede Electrónica a este efecto.

14.4. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe definitivo de la Comisión Evaluadora, debe formular la propuesta de resolución, que debe incluir la relación ordenada de las personas propuestas como beneficiarias, el importe de las subvenciones propuestas y, en su caso, la resolución de las alegaciones presentadas.

Asimismo, la propuesta debe incluir, en los mismos términos que la resolución, una relación ordenada de todas las solicitudes que, aunque cumplan las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación, en su caso, de la puntuación otorgada a cada una según los

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

criterios de valoración previstos. Igualmente, debe incluirse, en su caso, la relación de solicitudes excluidas y el motivo de exclusión.

14.5. La propuesta de resolución debe notificarse a las personas interesadas mediante su publicación en la Sede Electrónica de la CAIB. Como aviso, y sin efectos de notificación, el ICIB informa por vía telemática, en la dirección señalada en la solicitud, del hecho de que se ha publicado la propuesta, e indica la fecha de publicación y el enlace.

14.6. Una vez publicada la propuesta de resolución, las personas propuestas como beneficiarias deben comunicar al órgano instructor la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución, mediante el modelo de aceptación o renuncia (modelo 3), disponible dentro del trámite telemático correspondiente, al que se puede acceder desde la Sede Electrónica de la CAIB. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si no se hace constar lo contrario en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución.

14.7. De acuerdo con el artículo 13.11 de la Orden 40/2024, la propuesta de resolución no crea ningún derecho ante la Administración a favor de las personas propuestas como beneficiarias mientras no se dicte la resolución de concesión y se notifique o publique.

14.8. El presidente del ICIB resuelve el procedimiento mediante una resolución motivada, en la que deben fijarse, con carácter definitivo, los aspectos siguientes: la relación de personas beneficiarias; el objeto de la subvención; el presupuesto aceptado de la inversión subvencionada, así como el importe de la subvención concedida. Igualmente, en su caso, se incluye el motivo de la denegación de la ayuda o bien la relación definitiva de solicitudes denegadas y el motivo de la denegación.

14.9. Esta resolución de concesión o denegación debe notificarse a las personas interesadas mediante la publicación en el BOIB.

14.10. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El hecho de que el plazo máximo venza sin haberse notificado la resolución legitima a la persona interesada para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

14.11. Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones se puede interponer un recurso de reposición ante el presidente del ICIB, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB. También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

15. Reformulación de las solicitudes

15.1. Si el importe de la subvención que resulta del informe previo de la Comisión Evaluadora que debe servir de base a la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor puede instar a la persona solicitante a que reformule la solicitud en el plazo correspondiente al trámite de audiencia establecido en el artículo 13.4 de la Orden 40/2024, con el fin de ajustarla al importe de la subvención susceptible de ser otorgada.

15.2. En todo caso, la modificación de la solicitud debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos para las solicitudes. En caso de que la modificación afecte a cualquiera de estos aspectos, no podrá ser autorizada.

16. Modificación de la resolución y cambios en el proyecto

16.1. Dado que el plazo de ejecución de las inversiones subvencionables finaliza el 31 de diciembre de 2026, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención que se pongan de manifiesto en el momento de la justificación se valorarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre.

16.2. El ICIB puede aceptar excepcionalmente estas alteraciones, aunque no se haya solicitado la autorización previa, siempre que no afecten a la naturaleza ni a los objetivos esenciales de la inversión subvencionada, que hayan podido ser objeto de autorización de acuerdo con el artículo 29 de la Orden 40/2024 y que no perjudiquen a terceras personas. En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones de concesión, se aplicarán los criterios de proporcionalidad y de gradación establecidos en el artículo 31 de la misma Orden.

17. Pago

17.1. Las ayudas se abonan en un único pago, que se efectúa una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado la subvención y una vez justificado que se ha llevado a cabo la inversión subvencionada en los términos que establece esta convocatoria.

17.2. La subvención se paga mediante una transferencia bancaria al número de cuenta bancaria señalado en el formulario de solicitud.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

18. Justificación

18.1. El plazo para justificar el coste total de la inversión subvencionada se inicia al día siguiente de la publicación de la resolución de concesión en el BOIB y finaliza un mes después de esta fecha.

En caso de que no se haya aportado la justificación en los plazos establecidos, el órgano instructor debe requerir a la persona beneficiaria para que presente la justificación en un plazo improrrogable de quince días hábiles. El hecho de no presentar la justificación en el plazo fijado en este apartado comporta la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones. El hecho de presentar la justificación en el plazo adicional fijado en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que sean aplicables.

18.2. Se admiten los pagos a cuenta efectuados a partir del 1 de octubre de 2025, siempre que estén debidamente acreditados, estén directamente vinculados a las inversiones subvencionables y se correspondan con facturas emitidas dentro del plazo de ejecución establecido en esta convocatoria.

18.3. La inversión subvencionada debe justificarse mediante la presentación de la cuenta justificativa, que debe incluir la documentación siguiente:

18.3.1. Una memoria de actuación justificativa de las inversiones efectuadas y de los resultados obtenidos, en la que se expliquen, en su caso, las desviaciones respecto del presupuesto aceptado y las causas que las han motivado.

18.3.2. Las fotografías de todo el material adquirido y/o de las inversiones efectuadas. En caso de que dispongan de ellas, es necesario que las placas con las características de la maquinaria sean visibles.

18.3.3. Una memoria económica sobre el coste de las inversiones efectuadas, en la que deben constar:

a. La relación clasificada de los gastos mediante el modelo de cuenta justificativa (modelo 4), debidamente cumplimentado. Este modelo, además de presentarse en formato PDF, firmado electrónicamente por la persona beneficiaria o, en su caso, su representante, también debe aportarse en formato de hoja de cálculo (Excel).
b. El modelo 4 debe ir acompañado de los justificantes de gasto (facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) y los justificantes de pago correspondientes que permitan obtener una evidencia razonable de que la subvención se ha aplicado de manera adecuada. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1) Los justificantes de los gastos subvencionables deben haberse emitido dentro del plazo de ejecución establecido en esta convocatoria, y los gastos deben haberse pagado de manera efectiva antes de que finalice el período de justificación establecido en el apartado 18.1, sin perjuicio de los pagos a cuenta previstos en el apartado 18.2.

2) Los justificantes de gasto deben entregarse numerados y en el mismo orden en que aparecen en el modelo 4. Asimismo, a cada factura o documento de valor probatorio debe adjuntarse el justificante de pago respectivo.

3) Las facturas justificativas deben cumplir todos los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con el objeto de la ayuda. No se admiten facturas que no desglosen con detalle las inversiones efectuadas.

4) Se consideran documentación justificativa para acreditar el pago los extractos bancarios u otros documentos equivalentes que permitan seguir una pista de auditoría adecuada. A tal efecto, se aplican las reglas siguientes:

— En caso de transferencia bancaria, deben aportarse la orden de transferencia y el extracto bancario en el que conste el cargo correspondiente. Los documentos acreditativos del pago (extracto o justificante bancario) deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Deben aportarse certificados o documentos autenticados por la entidad financiera.
b) Las órdenes de transferencia deben incluir la identificación de la persona beneficiaria y del destinatario del pago (nombre o denominación social), que deben coincidir con el receptor y el emisor de la factura, respectivamente.
c) Las órdenes de transferencia deben indicar el concepto por el que se ordena el pago y la referencia al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

En caso de que el importe de la transferencia no coincida con el importe de la factura, deben entregarse una nota aclaratoria y los documentos adicionales que demuestren dicho importe.

— En caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letra de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar una copia del documento de pago y otra del extracto bancario en el que conste el cargo correspondiente.
— En caso de pagos efectuados con tarjeta de crédito o débito, o mediante PayPal, deben aportarse el justificante de la operación y el extracto bancario en el que conste el cargo correspondiente. El justificante debe permitir identificar a la persona beneficiaria y al destinatario del pago.

En cualquier caso, la persona beneficiaria debe ser titular de la cuenta bancaria asociada a la tarjeta o del perfil de PayPal desde el que se efectúa el pago. No se consideran válidos los pagos efectuados desde cuentas bancarias y/o medios de pago de terceros.

— No se acepta ninguna justificación de pago por compensación.
— No se acepta ningún documento acreditativo de pago en efectivo o en especie.
— No se aceptan tiques como documentos contables justificativos de gastos.
— Si el pago se efectúa en divisas, la persona beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros correspondiente a la fecha del pago del documento justificativo del gasto. Esta conversión puede efectuarse desde la página web oficial del Banco de España: *https://www.bde.es/webbe/es/estadisticas/recursos/conversor-divisas.html*

Si la fecha de pago coincide con un día inhábil, se tendrá en cuenta la equivalencia del cambio oficial en euros del primer día hábil siguiente.

c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la inversión subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Esta información se puede indicar en la tabla que, a este efecto, contiene el modelo 4.

Cuando las facturas y los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse en la columna "Observaciones" del modelo 4 la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una y el órgano concedente.

En caso de que no se hayan recibido otras ayudas o subvenciones, esta circunstancia debe hacerse constar mediante una declaración responsable actualizada incorporada al modelo 4, con indicación, en su caso, de las ayudas solicitadas y pendientes de resolución para la misma finalidad.

d. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del TRLS, debe haber solicitado la persona beneficiaria, salvo que ya consten en el expediente.

18.3.4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra *i)* del apartado 20.1 de la convocatoria.

18.3.5. Cualquier otra documentación que sea requerida a efectos de comprobar que se ha llevado a cabo la inversión subvencionada.

18.4. En caso de que la cuenta justificativa no contenga la documentación necesaria para comprobar que se ha justificado y aplicado la ayuda, el órgano competente debe solicitar a la persona beneficiaria que subsane los defectos de la justificación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, con la advertencia de que, en caso de que no los subsane, los gastos afectados no se integrarán en el coste reconocido.

18.5. En caso de que no se justifique totalmente la inversión subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la subvención, o en caso de que no se justifique correctamente alguno de los gastos, el importe de la subvención se revisa y, en su caso, se minora proporcionalmente.

Si el coste reconocido de la inversión es inferior al 50 % del presupuesto aceptado en la resolución de concesión, se considera un incumplimiento que comporta la revocación total de la subvención concedida.

18.6. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 6.1 de la Orden 40/2024, en caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 250,00 euros y siempre que este importe no supere el 1 % de la subvención concedida, el órgano gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento de revocación y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención y sin que la persona beneficiaria presente la renuncia a cobrar esta cantidad.

18.7. En las actuaciones de comprobación o control, los gastos incluidos en la justificación que no respondan a la inversión subvencionada, que no tengan la consideración de subvencionables, que no hayan supuesto un coste real y efectivo susceptible de subvención, que no estén

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

suficientemente acreditados o que hayan sido objeto de doble financiación no se integran en el coste reconocido.

Sobre el coste reconocido resultante deben aplicarse, en su caso, las reglas establecidas en el apartado 18.5.

18.8. En caso de que se detecte que la justificación se ha efectuado mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones, resulta de aplicación el régimen de consecuencias previsto en la normativa en materia de subvenciones, incluidas, en su caso, las responsabilidades y sanciones que puedan derivarse.

19. Concurrencia de ayudas o subvenciones

19.1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones concedidas a las personas beneficiarias para la misma finalidad, siempre que el importe derivado de la suma de todas las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables no supere el 80 % de estos costes, de acuerdo con el artículo 53.8 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sin perjuicio del límite individual de subvención establecido en esta convocatoria y de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

19.2. A efectos de evitar la acumulación de ayudas públicas por importes superiores a los límites de intensidad aplicables, debe aportarse la documentación indicada en la letra *c)* del apartado 18.3.3 de la convocatoria.

19.3. En ningún caso pueden presentarse como gastos los mismos que ya se hayan aportado y subvencionado en otras convocatorias del ICIB, el Institut d'Estudis Baleàrics (IEB) o la Dirección General de Cultura de la CAIB.

20. Obligaciones de las personas beneficiarias

20.1. Además de las obligaciones que establece el artículo 17 de la Orden 40/2024, todas las personas beneficiarias de la subvención deben cumplir las obligaciones siguientes:

— **Concesión y ejecución**

a. Comunicar al órgano competente la aceptación o la renuncia de la propuesta de resolución, en los términos que establece esta convocatoria.
b. Acreditar el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones exigidos para la concesión de la subvención.
c. Llevar a cabo la inversión que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con el proyecto presentado y dentro del plazo de ejecución establecido en esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 16 y 18.5.
d. Declarar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
e. Destinar el importe de la subvención a financiar la inversión para la que se ha solicitado.
f. Comunicar al ICIB la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación debe hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde que se solicita o se obtiene la subvención concurrente y, en todo caso, antes de justificar la subvención otorgada.

— **Finalización y justificación**

g. Justificar la realización de la inversión subvencionada en el plazo y con las condiciones que establece la convocatoria.
h. Ceder al ICIB el uso de las fotografías aportadas en fase de justificación para su difusión en notas de prensa, en las redes sociales o en la web corporativa del ente.
i. Efectuar, como mínimo, una publicación en las redes sociales de la persona beneficiaria (si dispone de ellas) en la que se mencione el apoyo del ICIB y se etiqueten las cuentas oficiales de este ente:

— En Instagram: @icib_cultura
— En Threads: @icib_cultura
— En Facebook: ICIB

Esta publicación debe efectuarse después de la resolución de concesión y, como máximo, antes de presentar la cuenta justificativa.

Si no se dispone de redes sociales, debe incluirse una mención en el sitio web propio, si se dispone de él, con la referencia siguiente: «Medidas de modernización, innovación y desarrollo tecnológico (2026), con el apoyo del ICIB (logotipo)».

Los logotipos corporativos están a disposición de las personas beneficiarias en la página web del ICIB: *https://icibcultura.com/qui-som/identitat-corporativa*.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364

Si se han recibido otras ayudas para la misma finalidad procedentes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, el logotipo de la Consejería solo debe aparecer una vez y deben seguirse las indicaciones establecidas en el *Manual de identidad corporativa de la CAIB*, disponible en el mismo enlace.

En caso de que se incumpla esta obligación de difusión, deben aplicarse las reglas que establece el artículo 36.2 de la Orden 40/2024.

— **Permanencia de la inversión**

j. Garantizar la permanencia de la inversión durante un período mínimo de dos años a contar desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa.

20.2. De acuerdo con el artículo 31 de la Orden 40/2024, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos anteriores puede dar lugar a la revocación y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento en que se ha pagado la subvención, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con el artículo 58 del TRLS, puedan derivarse.

21. Protección de datos personales

El tratamiento de datos de carácter personal de las personas físicas debe llevarse a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales lo lleva a cabo el ICIB en calidad de responsable del tratamiento. La información relativa a este tratamiento (finalidad, destinatario, plazo de conservación de los datos personales, ejercicio de derechos y reclamaciones, etcétera) está a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de la CAIB.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/151/1233364